

CÓDIGO: NG.FER.CU-02**TÍTULO:** POLÍTICA DE DILIGENCIA DEBIDA DE INTEGRIDAD ÉTICA DE TERCEROS**VERSION:** 5**ÁLCANCE:** GENERAL**FECHA DE PRIMERA PUBLICACIÓN:** 10/11/2020**CANCELA A:** VERSIÓN 15/10/2025**FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA VERSIÓN VIGENTE:** 12/05/2026**IDIOMA DE VERSIÓN ORIGINAL:** INGLÉS**APROBADO POR:** CONSEJERO DELEGADO**AREA EMISORA:** DEPARTAMENTO DE CUMPLIMIENTO

HISTORIAL DE REVISIONES

Versión	Fecha de publicación	Motivo y resumen de cambios	Cancela/sustituye a:
1	10/11/2020	Agrupación de diversos procedimientos de terceros – primera versión 11/12/17 (NPDC-106) 13/9/16 (NPDC-108)	NPDC 106 y 108
2	11/1/2023	Ajustes técnicos e incorporar a los clientes al proceso de diligencia debida de integridad ética	Versión anterior (10/11/2020)
3	9/05/2024	Adaptación a la legislación neerlandesa y estadounidense como consecuencia de la cotización en la Bolsa de Valores Nasdaq y la Bolsa de Valores de Ámsterdam	Versión anterior (11/1/2023)
4	15/10/2025	Actualización para reflejar las prácticas actuales, incluyendo modificaciones a las definiciones y una Cláusula de Responsabilidades	Versión anterior (9/05/2024)
5	12/05/2026	Actualización de la denominación social de Ferrovial SE a Ferrovial N.V., como sociedad matriz del grupo Ferrovial.	Versión anterior (15/10/2025)

ÍNDICE

I. Introducción.....	2
II. Objetivo	2
III. Ámbito de aplicación.....	2
IV. Definiciones	3
V. Responsabilidades.....	6
VI. Proceso de diligencia debida.....	6
VII. Canal ético.....	7
VIII. Validez	7

I. INTRODUCCIÓN

Nuestros valores, como se establece en el Código de Ética y Conducta Empresarial (el “**Código de Ética**”) implican un compromiso con los más altos estándares de integridad, transparencia y respeto a la ley y a los derechos humanos.

El Código de Ética de Ferrovial establece que: *“Todos los empleados de Ferrovial deben adherirse a los principios y compromisos contenidos en este Código y, conforme a la legislación aplicable, velarán porque las demás personas o grupos que realicen negocios en nombre de Ferrovial o con los que Ferrovial tenga una relación comercial, incluidos los proveedores, contratistas, los agentes, los consultores y otros socios comerciales, también lo hagan”.*

Asimismo, la Política Anticorrupción tiene como uno de sus objetivos *“regir el comportamiento de todos los Consejeros y Empleados de Ferrovial, y sus colaboradores en el desarrollo del negocio, teniendo presente que Ferrovial ha implantado una política de “tolerancia cero”, cualquier práctica que pueda ser calificada como corrupción o soborno, tanto activo como pasivo, y regirá las interacciones entre Ferrovial o cualquier empresa que forme parte del grupo y cualquier persona, y no se limitará a las interacciones entre Ferrovial y los Funcionarios”.* Como tal, nuestras relaciones con Terceros se regirán por un compromiso de alto nivel con la ética y la integridad, con inclusión de una tolerancia cero o un rechazo absoluto de cualquier práctica que se considere Corrupción.

II. OBJETIVO

El propósito de esta Política es establecer el proceso de diligencia debida de integridad ética que debe seguirse con anterioridad a alcanzar un acuerdo de colaboración, de asociación, de adquisición de bienes o servicios, o de cualquier otra naturaleza entre un Tercero y Ferrovial.

Al efecto de la aplicación de esta Política, las Administraciones Públicas no se consideran Terceros. En caso de duda, el Departamento de Cumplimiento determinará la exclusión o no de un determinado Tercero en atención a esta Política.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Política es de aplicación a los Terceros con quienes Ferrovial pretenda alcanzar un Acuerdo.

Ferrovial promoverá que los principios establecidos en esta Política sean amplia y regularmente comunicados a y por todas las empresas del Grupo.

En las Entidades Participadas en las que no sea de aplicación la presente Política, Ferrovial promoverá a través de los órganos de decisión de las respectivas sociedades, la aplicación de los principios recogidos en el Código de Ética y en todas las políticas relacionadas con la prevención de la corrupción y el fraude.

Asimismo, como norma general, en caso de discrepancia entre esta Política y la normativa local de otras jurisdicciones, se aplicará la norma más estricta. En cualquier caso, se requerirá la aprobación del Departamento de Cumplimiento antes de aprobar cualquier norma o procedimiento interno en esta materia.

La presente Política no puede prever todas las situaciones o cuestiones. Es responsabilidad de todos los Empleados solicitar información y orientación al abordar situaciones nuevas o inusuales. En caso de duda, el Consejero o Empleado debe consultar al Departamento de Cumplimiento antes de actuar.

IV. DEFINICIONES

Acuerdo: cualquier acuerdo de colaboración, asociación, adquisición de bienes o servicios, o de cualquier otro tipo entre un Tercero y Ferrovial.

Administración Pública: Entidades de la administración estatal o nacional, federal, autonómica y local y entidades del sector público, que incluye, entre otros, organismos autónomos, universidades públicas y autoridades administrativas independientes y entidades u organismos equivalentes.

Agente: Cualquier persona física o jurídica, debida y expresamente facultada por Ferrovial para actuar en su nombre, incluyendo la negociación de contratos o acuerdos, ante cualesquiera Funcionarios o particulares, conforme a un contrato de agencia comercial. En caso de duda, esto no aplica a abogados o bufetes contratados para representar a Ferrovial en asuntos legales. Tampoco se aplica a los procesos de licitación en los que el socio del consorcio de Ferrovial pueda estar autorizado a actuar en nombre de Ferrovial o del consorcio.

Área: se refiere a cada área geográfica de una Unidad de negocio.

Asesor o Consultor de Desarrollo de Negocio: Cualquier persona física o jurídica que desarrolle actividades de relación comercial, por o en nombre de Ferrovial, con Funcionarios u organismos públicos, con el objeto de desarrollar o conseguir oportunidades de negocio.

Beneficiario: Cualquier contraparte, pública o privada, que pretenda suscribir un acuerdo de patrocinio, mecenazgo o donación con Ferrovial.

Canal ético: Canal de comunicación con Ferrovial a través del cual Empleados, Consejeros y terceros interesados pueden realizar Consultas, Quejas y Denuncias relacionadas con el Código de Ética y Conducta Empresarial de Ferrovial.

Cliente: Persona física o jurídica, ajena a Ferrovial, para la que Ferrovial ejecuta obras o presta servicios a cambio de una contraprestación.

Consejo: El Consejo de Administradores de Ferrovial N.V.

Consulta: Una solicitud de aclaración sobre el contenido del Código de Ética.

Denuncia: Comunicación de sospecha de incumplimiento o violación del Código de Ética o de sospecha de mala conducta o irregularidades en general, incluidas posibles infracciones de las leyes y reglamentos aplicables.

Departamento: Se refiere al departamento dentro de cada Unidad de negocio responsable del Acuerdo.

Departamento de Asesoría Jurídica: Los departamentos de asesoría jurídica de las empresas dentro del Grupo Ferrovial.

Departamento de Auditoría Interna: El departamento de auditoría interna de Ferrovial N.V.

Departamento de Cumplimiento: El departamento de cumplimiento de Ferrovial N.V.

Empleados: Los empleados y directivos de Ferrovial.

Entidades Participadas: entidades en las que Ferrovial posee una participación, pero no ejerce control.

Ferrovial o Grupo: significa Ferrovial N.V., las compañías que forman parte de su grupo consolidado y, en general, todas las entidades bajo su control directo o indirecto. "Control" significará la capacidad de ejercer más del 50 % de los derechos de voto o de nombrar o destituir a la mayoría del consejo de administración, salvo en sociedades cuyas estructuras de control estatutarias establezcan lo contrario y que no se considerarán parte del Grupo a efectos de esta Política.

Funcionario: Cualquier funcionario o empleado de una Administración pública; cualquier persona que desempeñe una función pública o actúe en calidad de funcionario para un gobierno o una organización pública internacional; y todo partido político, sus empleados o sus candidatos. Las empresas controladas por el gobierno se clasifican como organismos del mismo. Algunos ejemplos de funcionario son los siguientes: empleados federales, estatales, regionales y municipales; (ii) empleados de organizaciones públicas internacionales (por ejemplo, el Banco Mundial, las Naciones Unidas); (iii) candidatos a cargos políticos; (iv) miembros de una familia real o empleados de un fondo de inversión soberano; y (v) empleados de cualquier empresa controlada directa o indirectamente por un Estado o uno de sus organismos.

Lobista: Cualquier persona o empresa que participe en actividades de lobby, incluidos, potencialmente, un Empleado o directivo de Ferrovial o un lobista externo. Las leyes estatales y federales de Estados Unidos, así como las leyes de otros países del mundo, contienen definiciones específicas de "lobby". Deberá consultarse al Departamento de Asesoría Jurídica acerca de dichas definiciones legales. A efectos de la presente Política, el "Lobby" se define de la siguiente manera: cualquier (i) contacto o comunicación (escrita o verbal) por o en nombre de Ferrovial con cualquier Gobierno o Funcionario, o parte vinculada al mismo (es decir, una persona que tenga una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con un Funcionario, así como su cónyuge o persona con una relación equivalente), con el fin de abogar por asuntos o programas legislativos, regulatorios o políticos, incluyendo, sin limitación, con respecto a EE.UU. en particular, el contacto o la comunicación con: miembros o personal del Congreso de los EE.UU.; el Presidente, el Vicepresidente o cargos políticos del poder ejecutivo de los EE.UU.; gobernadores y vicegobernadores; oficiales generales o de bandera del ejército de los EE.UU.; legislaturas o agencias de los gobiernos estatales/locales de EE.UU. en relación con legislación, reglamentos, tratados, políticas o programas (incluida la negociación, concesión o administración de permisos o licencias); o (ii) cualquier actividad que entre dentro de la definición de "lobby" o "lobista" según las leyes o reglamentos de Estados Unidos (federales, estatales o locales) o de otros países, y se espera que la persona o empresa que realice dichas actividades cumpla con sus obligaciones (por ejemplo, registro, presentación de informes, etc.) de acuerdo con dichas leyes o reglamentos, registro, presentación de informes, etc.) de conformidad con dichas leyes o reglamentos. El factor determinante es la naturaleza de los contactos, las comunicaciones y las actividades que se lleven a cabo, y no la condición o afiliación de la persona o empresa. Se puede considerar que las personas que no sean lobistas han participado en actividades de lobby si llevan a cabo una o más de las actividades mencionadas. "Lobista externo" es cualquier persona o empresa que no esté empleada por Ferrovial ni afiliada a ésta y que realice actividades de Lobby en nombre de Ferrovial, excluidos los lobistas de

asociaciones comerciales cuando realicen actividades de Lobby en nombre de la asociación comercial o de sus miembros en general. La pertenencia de Ferrovial a una asociación profesional y la participación de sus empleados en ella no constituyen la contratación de un lobista externo.

País sancionado: se refiere a un país o territorio que es objeto de sanciones generales (enumeradas en el Anexo A de la Política de Sanciones, Controles de exportación y antiboicot).

Persona sancionada: se refiere (i) a una persona incluida en una lista de personas designadas relacionadas con sanciones, incluida la lista SDN de la OFAC, la lista consolidada de la UE de personas, grupos y entidades sujetas a sanciones financieras de la UE y las listas de objetivos de sanciones financieras del Reino Unido; (ii) el gobierno de un País sancionado ; (iii) una persona que resida, esté organizada u opere desde un País sancionado; o (iv) una persona que sea en un 50%, o más, propiedad de, controlada por, o que actúe para o en nombre de dicha persona.

Política: Política de Diligencia Debida de Integridad Ética de Terceros.

Proponente: La persona física responsable del Acuerdo.

Proveedor: Persona física o jurídica, ajena a Ferrovial, que suministra productos y materiales, o ejecuta obras o presta servicios (con personal propio o subcontratado), para Ferrovial.

Proveedor de nivel II: Proveedor que cumple con uno o más de los criterios establecidos para Proveedor de nivel II, según lo indicado en el Procedimiento de Diligencia Debida de Integridad Ética de Proveedores.

Queja: Expresión de desacuerdo, descontento o insatisfacción en relación con el contenido del Código de Ética.

Socio: Cualquier persona física o jurídica con la que Ferrovial pretenda alcanzar un Acuerdo para mantener una relación de negocio en régimen de consorcio, UTE, *joint venture*, asociación, fundación o sociedad mercantil de cualquier clase.

Tercero: A los efectos de esta política, un Tercero se entenderá como una persona física o jurídica (o cualquiera de las empresas pertenecientes al "Grupo de Empresas"¹ de la empresa matriz, así como cualquier sociedad instrumental (SPV), controlada directa o indirectamente por dicha empresa matriz, y constituida a efectos del Acuerdo) con la que Ferrovial pretenda celebrar un Acuerdo, incluidos, entre otros, Agentes, Lobistas, Consultores de Desarrollo de Negocio, Socios, Beneficiarios, Proveedores, Proveedores de nivel II y Clientes (tal y como se han definido anteriormente).

Unidad de negocio: a efectos de la presente Política, se refiere a las divisiones de Construcción, Cintra, Aeropuertos, Energía e Infraestructuras digitales de Ferrovial, así como a Sedes centrales, o a las siguientes filiales de Ferrovial que cuentan con marcos separados dentro de la aplicación informática para la realización de la debida diligencia; concesiones NTE, LBJ, NTE35W, I-66 e I-77 de la Unidad de negocio de Cintra.

¹ **Grupo de empresas:** cualquier entidad que esté bajo el control directo o indirecto del Tercero o de su sociedad matriz, entendiéndose por "control" cuando el Tercero posea la mayoría de los derechos de voto en el órgano de dirección o de gobierno.

V. RESPONSABILIDADES

- Primera línea (Empleados)

- Gestión de las relaciones de Terceros:
 - Establecer los roles y las responsabilidades dentro de su organización para cumplir con esta Política y los requisitos para su aplicación.
 - Realizar la debida diligencia sobre Terceros, tal como se describe en el Anexo I.
 - Garantizar que los Terceros acepten debidamente el marco ético establecido en el presente documento.
 - Mantener un registro de las aprobaciones obtenidas de conformidad con esta Política.
 - Llevar un registro de los Acuerdos firmados con Terceros.
 - Monitorizar a todos los Terceros según corresponda, incluida la revisión de las alertas generadas por la Aplicación.

- Segunda línea (Departamento de Cumplimiento):

- Gestión del riesgo mediante la implementación y el funcionamiento del Programa de Cumplimiento.
 - Actualizar esta Política de acuerdo con los cambios en la normativa interna y externa, o según sea necesario.
 - Gestionar la Aplicación para el Proceso de debida diligencia.
 - Impartir formación y programas de sensibilización sobre esta Política.
 - Prestar apoyo a la Primera línea durante el Proceso de debida diligencia, según sea necesario.

- Tercera línea (Auditoría Interna)

- Realizar auditorías periódicas para garantizar que se esté cumpliendo la presente Política.
- Evaluar la eficacia de los controles establecidos y comunicar los hallazgos o las recomendaciones a la alta dirección y al Consejo.

VI. PROCESO DE DILIGENCIA DEBIDA

Cuando se identifique un nuevo proyecto, negocio o iniciativa que requiera la participación de un Tercero, antes de establecer cualquier compromiso con él, el Proponente realizará un Proceso de diligencia debida de integridad ética (Proceso de "diligencia debida" o "DD").

Ferrovial llevará a cabo un Proceso de diligencia debida con respecto a cualquier posible Tercero con el que se plantee firmar un Acuerdo, teniendo en cuenta el riesgo de integridad asociado a dicha parte. Esta Política y el Proceso de diligencia debida deben entenderse y aplicarse en conjunto con el Procedimiento de diligencia debida de Integridad Ética de Proveedores y la Política de Sanciones, Controles de Exportación y Antiboicot de Ferrovial. Para facilitar su consulta y cumplimiento, en la intranet de Ferrovial existen guías prácticas sobre estas políticas y procedimientos.

El ANEXO I describe el Proceso de diligencia debida en detalle.

VII. CANAL ÉTICO

Si, durante la vigencia del Acuerdo con Terceros, algún Empleado de Ferrovial tiene conocimiento o sospecha fundadamente que la conducta de Terceros, de alguna compañía de su Grupo de Empresas o de alguno de sus directivos o empleados pudiera (i) infringir el Código de Ética o la Política Anticorrupción de Ferrovial, (ii) vulnerar la legislación anticorrupción aplicable, o (iii) constituir un delito según la legislación aplicable, deberá informar inmediatamente al Departamento de Cumplimiento de Ferrovial o comunicarlo a través del Canal Ético.

La Departamento de Cumplimiento analizará todas las comunicaciones que reciba, ya sea directamente o a través del Canal Ético, y las gestionará de acuerdo con la Política del Canal de Ética y de gestión de Consultas, Quejas y Denuncias.

VIII. VALIDEZ

La presente Política ha sido aprobada por el Consejero Delegado de Ferrovial y entrará en vigor a partir de su publicación en la intranet de Ferrovial.